

Viernes, 29 de diciembre de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales.

Siendo definitivo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2017 de MODIFICACION de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

PRIMERO.- Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas inicialmente en sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SIMILARES: CENTRO RESIDENCIA MIXTO DE MAYORES DEPENDIENTES, AUTÓNOMOS Y CENTROS DE DIA “LAS ERAS” EN HERNÁN – PÉREZ

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, así como decreto que la desarrolla, 4/1996, 23 de enero; ley 5/1987, de 23 de abril de servicios sociales de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. del 15 al 19 20.4ñ) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de ancianos y similares que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada ley 39/1.988 y establece la tasa por la prestación del servicio de: Centro Residencial Mixto de mayores dependientes, autónomos y centro de día “ Las Eras”.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de asistencia y estancia en



Viernes, 29 de diciembre de 2017

hospitales, comedores, hogares infantiles, residencias de ancianos y similares tal como determina el art. 20.4, de la Ley 39/1988 redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. B.O. DE CÁCERES Jueves 22 Mayo 2014 - N.º 97 Página 21 Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de servicios, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

a) Todos los precios establecidos en la presente ordenanza, que se rijan por porcentajes de pensión y por tarifa libre, se revisarán anualmente por la Ley de Pensiones de la Seguridad Social o de cualquier Ente Público Estatal o Autonómico e Internacional competente.

b) Las Tarifas de Precios de las plazas no subvencionadas de Autónomos, Grado I, Grado II y Grado III, se revisarán anualmente, de acuerdo al porcentaje de la subida de las pensiones, tomando como referencia los precios establecidos en la presente ordenanza.

c) Para las plazas de personas dependientes no conveniadas, se establecerá una tasa en función del grado de dependencia reconocido por el SEPAD.

Las personas dependientes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su situación, se le asignará el grado provisional de dependencia, abonando la cantidad que le corresponda a ese determinado grado.

d) El Ayuntamiento se acogerá a las correspondientes subvenciones anuales de la Junta de Extremadura, a las que pudiera tener derecho para cualquier tipo de plaza.

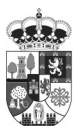
e) Aquellas plazas que no sean subvencionadas, pasarán a abonar la tarifa de plaza libre, que se regulan en esta ordenanza, con carácter retroactivo anual.

f) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de ancianos y Centro de Día, serán las relacionadas a continuación:



Viernes, 29 de diciembre de 2017

CONCEPTOS	PERSONAS AUTÓNOMAS	PERSONAS DEPENDIENTES
TARIFA: PLAZAS SUBVENCIONADAS PARA AUTÓNOMOS		
1.- Para las plazas subvencionadas, las personas con autonomía que reciban, pensión o pensiones por invalidez, jubilación, viudedad o equiparables, procedentes del Estado Español u otros Estados.....	75% de las 14 mensualidades	
2.- Para los matrimonios la cuota tributaria se registrá en función de su régimen económico matrimonial.	75% de las 14 mensualidades	
TARIFAS: PLAZAS CONVENIADAS PARA DEPENDIENTES		
La cuantía vendrá determinada por la Orden anual de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, para la prestación de servicios en Residencias y Club de Ancianos.		
TARIFAS PLAZAS LIBRES:		
1.- PLAZAS AUTÓNOMOS	670,90 €	
Para las plazas de personas con autonomía, se establece el siguiente precio.....		
2.- PLAZAS DEPENDIENTES		GRADO I:
Para las plazas de personas dependientes, el precio de la plaza se establece en función del grado de dependencia, estableciéndose los siguientes precios.....		706,20 €/MES
		GRADO II:

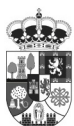


Viernes, 29 de diciembre de 2017

		978,59 €/MES GRADO III: 1.261,07€/MES
TASA POR INGRESOS TEMPORALES		
Se le aplicará la tarifa que le corresponda por la plaza que ocupe, incrementándose en un 10% para los casos superiores a 1 mes, y el 25% para los casos inferiores a 1 mes.		

TASAS: CENTRO DE DÍA Para las plazas subvencionadas de Centro de Día de Autónomos, se les computará el porcentaje de la pensión según el servicio a prestar. En caso de no ser subvencionadas las plazas, pasarán a abonar la tarifa de plazas libres, en su caso, que se regulan en esta ordenanza, con carácter retroactivo anual.

CONCEPTOS	TARIFA
Para las plazas de personas dependientes, el precio de la plaza se establece por persona y mes, en función de la prestación económica vinculada al servicio establecido por el Boletín Oficial del Estado y el Diario Oficial de Extremadura para cada grado de dependencia, estableciéndose los siguientes precios mínimos por grado.....	GRADO I: 360€/MES GRADOII: 428€/MES GRADOIII: 718€/MES
Para las plazas subvencionadas de autónomos que reciban los servicios de: desayuno, refrigerio, comida, merienda, cena, lavado y además planchado de ropa y aseo personal, abonarán por persona 25% de su pensión con un límite de 200, € al mes.	25% DE LAS 14 MENSUALIDADES
Para las plazas libres con todos los servicios incluidos, se	330,00 €/mes



Viernes, 29 de diciembre de 2017

establece un precio mínimo, que se verá incrementado anualmente por el porcentaje de la subida de las pensiones, quedando establecido en	
SERVICIO DE TRANSPORTE: OPCIONES TARIFA ÚNICA KILÓMETRO RECORRIDO, se atenderá según tarifa vigente que determine la Administración del Estado	30,00 €/mes

Todos los precios aquí establecidos, quedan regulados y publicados, con el incremento anual correspondiente, y en la Tarifa de Precios, una vez visada por la Consejería competente.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Normas de ingreso en el Centro Residencial: Con carácter general deberán presentar su solicitud en los Servicios Sociales de Base de este Ayuntamiento, así como aportarán la documentación necesaria que los Servicios Sociales les requieran, de acuerdo a la legalidad vigente, dependiendo si la plaza es para personas autónomas o dependientes o la plaza a ocupar sea conveniada o libre. Se establecerá una lista de espera, condicionada a los siguientes requisitos:

a) Tendrán siempre prioridad de acceso al Centro, siempre que se disponga de plazas en el momento de la solicitud, tanto para plazas subvencionadas como libres, aquellas personas cuya pensión e ingresos sean más bajos, que acreditarán mediante Declaración de la Renta o certificado de Imputaciones de Hacienda que corresponda, así como una Declaración Jurada de Bienes Inmuebles, cuya comprobación será autorizada al Ayuntamiento, en su caso, para su constatación.

b).- Los nacidos en la localidad o acrediten al menos 3 años de empadronamiento y residencia efectiva en la localidad.

c).- Cualquier persona, no empadronada ni residente por orden de entrada de su solicitud.

2.-El sistema de cobro de las Tasas para todos los servicios y conceptos:

El régimen de precios se regulará por las tarifas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal,



Viernes, 29 de diciembre de 2017

dado que el servicio no tiene carácter gratuito, en cualquier caso, para optar a una Plaza en este Centro Residencial, deberán acreditar en cantidad suficiente, recursos económicos o bienes inmuebles para hacer frente al abono de la tasa, recogida en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3.- El Sistema de abono de la Tasa se establece:

- a) Por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, no procediendo, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada, excepto en caso de defunción.
- b) Se prorrateará en función del día de ingreso en el Centro.
- c) Se efectuará mediante transferencia bancaria.

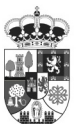
4) El otorgamiento del grado provisional del residente se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La dirección del Centro por escrito, comunicará con carácter preceptivo y motivado a los Servicios Sociales de Base, el deterioro del residente.
- b) Se solicitará valoración de grado de dependencia al SEPAD.
- c) En tanto en cuanto se determine el grado por Resolución del SEPAD, se podrá asignar provisional y temporalmente, un nuevo grado por los Servicios Sociales de Base y los servicios Sanitarios del Centro, con el apoyo profesional, si fuere preciso, de los Servicios Sanitarios locales del SES.

Una vez asignado el grado, la tasa se aplicará a partir del mes siguiente, excepto aquellos casos en los que el residente, por prescripción facultativa, deba permanecer encamado, en cuyo caso se abonará la tasa desde el mismo día de la asignación del grado.

4) El devengo de los atrasos que pudieran corresponder al usuario, en todos los casos y por todos los conceptos, tendrán efectos, desde la fecha de Resolución de grado de dependencia de la Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia: (SEPAD).

5) No se descontarán de la mensualidad, los períodos en los que los residentes por cualquier motivo, se ausentaran del Centro (vacaciones, fines de semana...)



Viernes, 29 de diciembre de 2017

6) Para aquellos solicitantes que accedan al Centro en calidad de Residentes, y lo abandonen voluntariamente antes de transcurridos 3 meses, abonarán un 25% más del importe total de la plaza.

7) En caso de ingreso hospitalario superior a un mes, éste debe abonarse en su totalidad, y a partir de la segunda mensualidad, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia; una vez reincorporado al Centro, el usuario abonará el total del mes, sea cual sea el día de ingreso.

Para el traslado del residente al centro hospitalario, se le comunicará esta circunstancia en primer lugar a los familiares.

En caso necesario de acompañamiento del residente al centro hospitalario, en ningún caso, se desplazará personal que se encuentre trabajando en ese día en el centro.

8) En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados se gestionará en período ejecutivo por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial.

9) En el caso de que el residente no satisfaga el pago en dos meses consecutivos, se podrá acordar el inicio de los trámites oportunos para el traslado de residente a otro Centro concertado con la Junta de Extremadura, o en su defecto, a otro Centro de Gestión privada y en última instancia la expulsión del Centro.

10) En el caso de que el Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

11) En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará: El cobro, por parte del Centro, de los gastos ocasionados y o pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del Residente, así mismo como se abonará la tasa hasta el día de la fecha del fallecimiento, procediéndose a reintegrar por el Centro, las cantidades que hayan sido percibidas por los días posteriores en el mes del deceso.

12) Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que dará puntual cuenta al Alcalde-Presidente y Responsables del Centro, así como a los miembros de los Órganos de Gestión en la primera reunión que se celebre.

13) Se permitirán los programas de respiro familiar, previo conocimiento y consentimiento del



Viernes, 29 de diciembre de 2017

Ayuntamiento, siempre y cuando no se exceda del número total de plazas acreditadas a la Residencia por la Comunidad Autónoma. Se considerará a todos los efectos, como un residente temporal.

14) Todo lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Centro, así como a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 2/1.994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, así como Decreto que la desarrolla, 4/1996, 23 de enero; Ley 5/1.987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, o cualquier Ley que le sea de aplicación a nivel Autonómico o Nacional.

Artículo 6º- OBLIGACIONES DE PAGO.

La obligación de pago de esta tasa nace del servicio que reciben los Residentes en cumplimiento de lo establecido el artículo 4 y de las normas de gestión del artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 7º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previsto en normas con rango de Ley; así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos, dependientes y centro de día.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza, consta de ocho artículos y una disposición final, fue aprobada su imposición el 31 de marzo de 2011 y modificada nuevamente, en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicado su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Viernes, 29 de diciembre de 2017

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Hernán Pérez, 27 de diciembre de 2017

Alfonso Beltrán Muñoz

ALCALDE-PRESIDENTE

